



ORDENANZA N°233/2022

Piedras Blancas, 4 de noviembre de 2022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establécese un "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" destinado a todos los contribuyentes de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad; Tasa General Inmobiliaria Cementerio; Tasa por Servicios Cloacales y Provisión de Agua en el Barrio el Progreso, para la regularización de sus deudas en dicho concepto, deberes Formales y Sanciones impuesta por Justicia de Faltas, incluyendo sus multas y accesorios, que se regirá por las disposiciones de la presente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2°: Establécese que el plazo de vigencia y de acogimiento al presente régimen, se extenderá desde el 14 de noviembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022 inclusive. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de enero de 2023 inclusive.

OBLIGACIONES ALCANZADAS

ARTICULO 3°: Dispónese que se podrán incluir en el "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" todas las deudas vencidas a Octubre de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad; Tasa General Inmobiliaria; Tasa por Servicios Cloacales y Provisión de Agua en el Barrio el Progreso, que se encuentren aún en mora; y/o la omisión de los deberes de presentación de DDJJ y documentación en general (incluido planos de todo tipo, y similares) registrados hasta la fecha de sanción, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, procedimiento administrativo tributario, o



contencioso administrativo, sometidas a juicio de apremio fiscal, verificadas en concurso preventivo y quiebra.

TRIBUTOS COMPRENDIDOS- BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 4º: Establécese que los contribuyentes y /o responsables podrán optar por regularizar el total de la deuda, determinada al momento del acogimiento a la presente Ordenanza, al contado o mediante planes de pago en cuotas, definidos en el presente régimen y con las condonaciones previstas: a) INTERESES RESARCITORIOS La reducción de los intereses resarcitorios, procederá en un porcentaje variable en función de las opciones de pago acogidas por el contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

CONTADO	DE 2 A 3 CUOTAS	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 12 CUOTAS	DE 13 A 24 CUOTAS
60%	40%	20%	15%	0%

ARTICULO 5º: Dispónese la quita total de las multas, por todo concepto, generadas sobre las obligaciones tributarias (incluidas las cuotas de convenios impagas, no las capitalizadas en los mismos) que se regularicen mediante el presente Régimen, hasta la fecha de acogimiento y cualquiera fuera la opción de pago elegida. Aquellas deudas originadas por omisión de los deberes de presentación de DDJJ y documental en general (incluido planos de todo tipo, y similares), no devengarán ninguna acreencia para la firma del convenio especificado en el artículo siguiente

ARTICULO 6º: La omisión de los deberes de presentación de DDJJ y documental en general (incluido planos de todo tipo, y similares) se regularizará mediante convenio de partes por mutuo acuerdo a labrase durante el plazo de vigencia estipulado para este Régimen.



ARTICULO 7°: Establécese que las cuotas de los planes de pago definidos en el presente Régimen serán mensuales y consecutivas, y se determinarán dividiendo en partes iguales la deuda (capital más intereses) al momento del acogimiento al mismo. Sobre las cuotas se aplicara un interés por financiación del uno por ciento (1%), capitalizable mensualmente. La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción del plan, y las restantes hasta el día VEINTE (20) de cada uno de los meses subsiguientes. El monto de cada una de las cuotas resultantes no deberá ser inferior a Pesos UN MIL QUINIENTOS \$1.500,00 cuando el monto de la deuda sea inferior a Pesos DIEZ MIL \$10.000,00, y de Pesos DOS MIL QUINIENTOS \$2.500,00 para aquellas deudas superiores. El pago de las cuotas del convenio fuera de término, que no provoquen la caducidad, sufrirán los recargos y actualizaciones que determinen las normas vigentes, desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo ingreso por Caja de Tesorería Municipal.

ARTICULO 8°: Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente régimen se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el presente régimen. Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento de los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha de acogimiento. Para el caso de las multas por omisión, la remisión operará aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en un proceso de determinación. El incumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza, implicará la pérdida automática de los beneficios establecidos.

CONDICIONES

ARTICULO 9°: Establécese que para gozar de los beneficios del presente régimen, los contribuyentes y responsables deberán



cancelar o regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.

ARTICULO 10°: Dispónese que previo al acogimiento a este régimen, los contribuyentes y responsables, deberán actualizar la información de carácter tributario que les requiera la Dirección de Rentas Municipal.

OBLIGACIONES EN GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL, JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL O EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 11°: En los casos de aquellos contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicio de ejecución fiscal o en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, no podrán acogerse al régimen establecido por el presente

ARTÍCULO 12°: Instruyese al personal de la Dirección de Rentas para que ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables que concurran a regularizar sus deudas, un instructivo donde puedan informarse de las normas de esta Ordenanza, en todo lo que respecta a las acciones a cargo de la procuración fiscal.

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN

ARTÍCULO 13°: La falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas, producirá automáticamente y de pleno derecho, la pérdida de los beneficios previstos en la presente. Igual criterio se aplicará en el supuesto de falta de pago de las obligaciones fiscales que se fueren devengando dentro de los doce meses posteriores contados a partir de la fecha de acogimiento al plan.

EXCLUSIONES



ARTÍCULO 14°: La presente Ordenanza no será de aplicación para la cancelación de obligaciones y sus accesorios que adeuden: El Estado Nacional y Provincial y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 15°.- El acogimiento al "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" implica, respecto al tributo regularizado, el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiere corresponder. Dicho acogimiento tiene el carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables la asunción de las responsabilidades que les correspondan por el falseamiento de la información proporcionada.

ARTÍCULO 16°.- Las obligaciones exteriorizadas podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago y las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se hubieren ingresado en concepto de intereses y multas, no se encuentran sujetas a reintegro por repetición. Solo podrán ser materia de corrección y repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo, constatable en el instrumento de acogimiento.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

Aprobado por la totalidad de los miembros presentes.

Positiva:

Benítez Sebastián

Ibarra Berené

Grandoli Belén

Vera Daniel

Córdoba Agustín

Segovia Andrés

Gauna Iris


JUAN R. PAEZ
SECRETARIO
C.D. PIEDRAS BLANCAS


CARLOS ADRIÁN VILCHES
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas